

El Consell ha establecido el modelo de custodia compartida como el régimen preferente de aplicación en los casos de crisis familiares para asegurar el desarrollo integral de los hijos menores en situaciones de crisis familiar (divorcio, separación, medidas hijos extramatrimoniales....).

Se parte de la base de que los menores tienen derecho a estar y a convivir con sus dos progenitores y la obligación y derecho de ambos progenitores para velar por el interés de sus hijos.

Se pretende un régimen equitativo de relaciones de los hijos comunes con ambos padres. La custodia compartida responde, en principio, a la voluntad de ambos padres de emplear un tiempo similar en la atención y cuidado de sus hijos. Lo anterior no significa, en mi modesta opinión, que el reparto del tiempo tenga que ser matemáticamente exacto. **Existen diferentes modelos para el ejercicio de un régimen de custodia compartida** y como quiera que el caso de cada familia es diferente habrá que estar a las posibilidades de conciliación de la vida laboral y familiar de los progenitores para optar por un régimen u otro. Por eso es importante alcanzar un acuerdo entre los progenitores que permita adaptar el régimen de custodia compartida a su caso particular.

La ley foral valenciana habla de PACTO DE CONVIVENCIA FAMILIAR para referirse al hasta ahora denominado convenio regulador de divorcio o " convenio regulador de guarda y custodia de hijos no matrimoniales.

No obstante lo anterior debe quedar claro que el Juez de Familia podrá otorgar a un solo progenitor la custodia de los hijos comunes cuando lo considere necesario o conveniente para garantizar el interés de los menores.

Debe tenerse en cuenta también que muchos menores -con madurez suficiente para ser escuchados en juicio- seguramente se opondrán a que se cambie su régimen de custodia monoparental por lo que el Juez deberá oír a los menores que tengan suficiente madurez y en todo caso a los mayores de 12 años, y estudiar caso por caso.

Con la entrada en vigor de la ley es importante llamar a la responsabilidad de ambos progenitores en aras de evitar una litigiosidad innecesaria. Los cambios en el régimen de custodia sería conveniente se introdujeran por la vía del procedimiento de mutuo acuerdo evitándose en lo posible la vía contenciosa.

Establecido el régimen de custodia compartida como régimen preferente es importante que éste se acepte como norma general si ambos progenitores:

1. Tienen una verdadera voluntad de ocuparse de sus hijos.
2. Pueden conciliar la vida familiar y laboral aunque sea con la ayuda de su familia extensa o terceras personas.
3. No existan razones que aconsejen la adopción del modelo de custodia monoparental tradicional.

La custodia compartida debería favorecer la igualdad de ambos progenitores sin discriminación asegurando que ambos se integren en un régimen equitativo de obligaciones para con los hijos comunes.

ASPECTOS DE LA LEY QUE AFECTAN A LA CUSTODIA DE LOS MENORES:

- El juez de familia, si no existe acuerdo entre los progenitores, aplicará la custodia compartida como régimen preferente de custodia de los hijos menores.
- La custodia compartida puede ser adoptada por mutuo acuerdo o por decisión judicial.
- No es obligatoria la custodia compartida. Cabe la custodia monoparental por acuerdo de los padres o por decisión judicial.
- El juez de familia puede negarse a establecer un régimen de custodia compartida en interés de los menores.

- El juez de familia puede establecer controles periódicos para valorar la evolución y desarrollo del régimen de custodia que se adopte.
- Para la elección del régimen de custodia se oír a los menores que tuvieren madurez suficiente, y, en todo caso, a los mayores de 12 años.
- El régimen de custodia compartida se podrá establecer aunque existan problemas de relación entre los progenitores o uno de ellos se oponga a la adopción de este régimen.
- Se denomina **Pacto de Convivencia Familiar** al acuerdo entre los progenitores de naturaleza familiar (y en su caso patrimonial) que regula la convivencia y relaciones de los progenitores con sus hijos. Este pacto equivale a lo que hasta ahora se denominaba " convenio regulador de divorcio" ó " convenio regulador de guarda y custodia de hijos no matrimoniales"
- La ley no establece con precisión un modelo específico de custodia compartida (custodia semanal, quincenal, mensual etc..). El modelo será definido por los progenitores o por el juez de familia si no existe acuerdo entre las partes.
- Es falso que la custodia compartida implique que los menores permanezcan en la casa y los progenitores entren y salgan de la vivienda familiar.
- Existen muchos regímenes intermedios entre la custodia monoparental y la custodia compartida con tiempos equivalentes. Cabe una multitud de situaciones intermedias (ej: pernoctas inter semanales con el progenitor no custodio)
- Adoptado judicialmente cualquier modelo de custodia, éste podrá ser modificado por mutuo acuerdo o contenciosamente- incluso a iniciativa del ministerio fiscal- por causas sobrevenidas.
- Si un progenitor incumple de forma grave o reiterada las obligaciones que le incumben podrá cambiarse la custodia compartida por la custodia monoparental.
- Si no existe pacto entre las partes y se entiende que la custodia compartida es lo mejor para los menores será el juez de familia el que establecerá los extremos que procedan para su desarrollo.
- No procederá la adopción de un régimen de custodia compartida cuando un progenitor este incurso en un proceso penal derivado de hechos contra el otro progenitor o contra los menores (ej: violencia genero, violencia doméstica, etc..)
- A partir de la entrada en vigor de la ley se podrán revisar y modificar las medidas adoptadas en un procedimiento anterior.

ALGUNAS PREGUNTAS SOBRE LA CUSTODIA

- ¿Existe algún plazo para solicitar la custodia compartida?

No.

- Si pedí la custodia compartida en un procedimiento anterior y no me la dieron ¿ Puedo pedirla ahora?

Si, ahora podrá Ud alegar que la custodia compartida no es la excepción dado que la nueva ley establece que es el régimen preferente

- Si pido la custodia compartida y no me la dan ¿ puedo pedir que pongan un plazo para que el otro progenitor salga de la vivienda familiar?

Si. Cabe que le den una cosa y no otra, son peticiones diferentes y las dos se amparan en la nueva ley.

- Si pido la custodia compartida y no me la dan ¿ puedo pedir que me bajen la pensión de alimentos por compensación por el uso de la vivienda familiar por el otro progenitor?

La ley parece que se inclina por esa posibilidad. Habrá que ver como se interpreta y aplica la ley por los tribunales.

- ¿que puede alegar el progenitor custodia para negar la custodia compartida?
 - a) Oposición de los hijos a la adopción de este modelo de custodia.
 - b) Falta de dedicación anterior del otro progenitor a la atención de los hijos.
 - c) Falta de disponibilidad del otro progenitor para el correcto desarrollo del régimen de custodia compartida. Es decir imposibilidad de conciliar la vida laboral y familiar.
 - d) Falta de capacidad del otro progenitor por los motivos que se aleguen (psiquiátricos, psicológicos, médicos, adicciones a bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes etc..).
 - e) Cualquier otra circunstancia relevante que normalmente se acreditará a través la aportación de informes periciales o de la práctica de estas pruebas periciales dentro del procedimiento judicial (informes médicos, sociales, psicológicos, psiquiátricos etc..)
 - f) Encontrarse incurso en un procedimiento penal o haber sido condenado por actos contra el otro progenitor o contra los hijos comunes.
 - g) Distancia de los domicilios de los progenitores.
 - h) Falta de medios por parte del otro progenitor(vivienda o habitación adecuada etc..)
 - i) etc.. etc...